
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT

FICHA 1.

OBJETO:

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de apoyo a la gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se adelanten en cumplimiento de la función pública delegada.

Bogotá, enero de 2019

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, creada por consenso de los diferentes entes territoriales en ejercicio del derecho constitucional y organizado con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumplen con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, integración y articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, función que se viene cumpliendo a través de la Dirección Nacional Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte de infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

El rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional Simit, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de la función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes tales como ejercicios de rendición de

cuentas, jornadas académicas y de capacitación para unificación de criterios en materia de tránsito y transporte con las autoridades de tránsito, quienes son principales aliados y sujetos pasivos de obligaciones en relación con la actualización y mantenimiento del sistema. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a la postre posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, educación y seguridad vial.

Tal como se señala en la presentación del libro “*El derecho de tránsito como subsistema jurídico*”, autoría del tratadista en materia de tránsito Víctor Hugo Vallejo, hasta finalizar la década del sesenta en el siglo XX, el tránsito de vehículos automotores en Colombia no fue un problema que demandara mayor atención de la autoridad nacional, pues en cada caso se resolvían las circunstancias problemáticas con normas coyunturales, sin necesidad de regulaciones estructurales o con vocación de permanencia.

Así mismo, en la citada obra, se toman como referencia los análisis efectuados por la Corte Constitucional, en la sentencia C-530 de 2003, los cuales se consideran importantes de resaltar así:

(...)

3) El tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales. A esta actividad se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (C.P art- 24) y el desarrollo económico. Pero la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior, “resulta indispensable no solo potenciar la eficacia de los modos de transporte sino garantizar su seguridad”, lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor.

La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes. Por ello esta Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad “frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas”

Así, el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de libertad de configuración del legislador.

4) La regulación de tránsito se funda en gran medida en la concesión a ciertas autoridades – las autoridades de tránsito- de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas. Por ello es necesario que la Corte recuerde brevemente el ámbito constitucional de esas potestades”.

(...)

En el presente caso, adquiere particular relevancia, el derecho administrativo sancionador, puesto que en general la investigación y sanción de las infracciones de tránsito son atribuidas a autoridades administrativas. Este derecho administrativo sancionador es una manifestación del poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines. Aunque se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas. Por ello esta corporación ha señalado que “la potestad administrativa sancionadora de la administración, se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”.

El parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo.

Que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, consciente de que la siniestralidad vial es una de las grandes problemáticas de salud pública a las que se enfrenta Colombia, (como administrador del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito), es un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, sino también como entidad generadora de nuevos aportes de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional, por lo que se considera pertinente brindar herramientas que contribuyan con la labor de las autoridades de tránsito.

La función que desempeñan las autoridades de tránsito territoriales está orientada a la generación de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial, pilar fundamental de priorización por parte del Gobierno Nacional, por lo cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, a fin de apoyar el desarrollo de planes locales y nacionales sobre seguridad vial, con lo que se pretende, en los estados miembros, desarrollar un sistema de transporte vial mejor adaptado al error humano y que se tome en consideración la vulnerabilidad del cuerpo humano; evitando que se produzcan tantas muertes por accidentes de tránsito.

La resolución A/64/255 pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que si bien se hacen grandes esfuerzos para incrementar los controles para sancionar a los infractores y se general políticas públicas para el mejoramiento de la seguridad vial, los accidentes de tránsito continúan incrementando, por lo

que se considera imperativo que las autoridades territoriales se encuentren preparadas para actuar dentro del marco legal ante la ocurrencia de estas situaciones.

Dentro de las herramientas de apoyo identificadas por la Federación se encuentra la de capacitar a las autoridades territoriales en materia de tránsito y transporte y seguridad vial, la cual se puede dar a través de diplomados y/o cursos, entre otro tipo de capacitaciones de educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano. (Ley 115 de 1994 artículos 36 al 42, modificada por la Ley 1064 de 2006) que responden a la necesidad de actualización y profundización en temas específicos.

Como actor importante en materia de seguridad vial nacional y entidad de apoyo, la Federación Colombiana de Municipios ha venido desarrollando actividades importantes de capacitación y formación a las autoridades de tránsito territoriales y su personal de apoyo, aportando en el fortalecimiento de sus competencias. Es así, que en el año 2018 se realizaron nueve (9) seminarios regionales donde se capacitó en el proceso técnico de la investigación de accidentes de tránsito, obteniendo como calificación de los seminarios, las cifras que se indica a continuación:

CONCEPTO EVALUADO	MALO		REGULAR		BUENO		EXCELENTE		CANTIDAD TOTAL RESPUESTAS
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
Logística del Seminario	-	-	4	1%	72	23,15%	235	75,56%	311
Lugar del seminario y alimentación	-	-	5	2%	71	22,76%	236	75,64%	312
Calidad de los expositores y contenidos temáticos	-	-	3	1%	74	23,87%	233	75,16%	310
Cómo evaluaría el seminario?	-	-	1	0%	68	21,86%	242	77,81%	311

Para la vigencia 2019 se tiene planeado realizar 10 seminarios regionales con una participación estimada de 590 personas representantes de las autoridades de tránsito territoriales, además de la realización del 9no Congreso Nacional de Autoridades de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Teniendo en cuenta que dichas actividades se enmarcan en temas académicos, es necesario contar con una persona que tenga el conocimiento y experiencia suficiente en gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se requiere que se adelanten para el cumplimiento de la función públicas asignada a la Federación Colombiana de Municipios, entre ellas el apoyo en la estructuración de agendas en donde se aborden temas que impacten positivamente a los principales responsables del tránsito, transporte y seguridad vial en las regiones y dando cumplimiento a los perceptos del Ministerio de Educación Nacional en temas de formación académica. Dentro de la temática de las sesiones, y como parte de las actividades propias del fortalecimiento y divulgación del Simit, se efectuará una sesión orientada al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit.

Teniendo en cuenta el conocimiento requerido para establecer líneas académicas de formación, se hace perentorio contar con un profesional externo que apoye a la Jefatura de Operación Simit en la gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se adelanten en la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit,

Es pertinente indicar que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal que tenga el conocimiento y experiencia suficiente para apoyar a la gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se adelanten en cumplimiento de la función pública delegada a la Federación Colombiana de Municipios como es la realización de los seminarios regionales.

Por lo anterior, se hace necesario contar con los servicios de un profesional en Administración de Empresas, administración pública, economía, ingeniería de sistemas, ingeniería industrial, derecho, psicología, relaciones internacionales o estudios políticos.

2. OBJETO

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de apoyo a la gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas que se adelanten en cumplimiento de la función pública delegada.

3. ALCANCE DEL OBJETO (SI APLICA)

No aplica

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo los códigos estandarizados:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia
80100000	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión

5. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (SI APLICA)

No aplica

6. PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS (APLICA PARA CONSULTORIA)

No aplica

7. VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 70'000.000), incluido IVA. (Régimen simplificado).

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por el contratista en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento del mismo, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos que le serán asignados, las obligaciones del contratista, el plazo de ejecución y la experiencia con la que debe contar el profesional para cubrir la necesidad de la Federación.

8. FORMA DE PAGO

El tipo de remuneración que se considera adecuado para este tipo de contrato desde la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contratación, es un valor fijo mensual por concepto de honorarios profesionales, hasta finalizar el plazo pactado, atendiendo a que la prestación de servicios se prestará de forma permanente, en virtud del recurso público que administra la Federación Colombiana de Municipios, en virtud de la función pública designada por el legislador a través de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002.

El valor que resulte de la suscripción del contrato se pagará por LA FEDERACIÓN pagará el valor total de contrato en diez (10) cuotas iguales mes vencido, cada una por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000) incluido IVA.

Por ello dentro de las obligaciones del contratista se impone la de presentar un informe mensual de actividades, que deberá ser verificado por el supervisor que sea designado por la entidad.

Este tipo de remuneración se encuentra acorde a las formas de pago que se han adoptado en contratos de esta misma naturaleza, no solo en la Federación Colombiana de Municipios, sino en otras entidades del estado, lo que indica que se encuentra dentro de las condiciones que permite el legislador y que se encuentran presentes en el sector.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado el objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

En razón de lo anterior, la Federación concurrirá al pago de los honorarios que sean pactados, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de informe mensual de

actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes a seguridad social integral y el visto bueno e informe escrito del supervisor del contrato.

El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2019.

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el código estandarizado No. 80100000.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

9. N° DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo anterior, se concluye para efectos presupuestales que la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al rubro de honorarios para la vigencia fiscal de 2019, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70'000.000°), incluidos impuestos, expedido por la Directora Administrativa y Financiera. Lo anterior según el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1220190048 expedido el 17 de enero de 2019.

10. PLAZO (PLANEADO)

El plazo de ejecución será de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

11. OBLIGACIONES

1. Prestar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, sus servicios profesionales de apoyo a la gestión de tipo operativo y logístico frente a las actividades académicas para la ejecución de los diez (10) seminarios regionales que realizará la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
2. Proyectar para revisión la agenda de cada una de las actividades académicas que realice la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
3. Revisar y dar su concepto, frente a los perfiles de los expertos que sean propuestos para las actividades académicas que realice la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

4. Apoyar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en el seguimiento y control del desarrollo de la agenda de cada una de las actividades académicas que se realicen.
5. Realizar un diagnóstico de las necesidades de formación y capacitación de las autoridades de tránsito territoriales, en temas de tránsito, transporte y seguridad vial.
6. Gestionar alianzas estratégicas interinstitucionales para el fortalecimiento de la gestión del Simit.
7. Apoyar el desarrollo de los proyectos misionales de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
8. Estructurar los contenidos curriculares para las actividades académicas que desarrolle la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
9. Presentar al supervisor designado, informes mensuales de las actividades desarrolladas.
10. Mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato.
11. Cumplir con el objeto del presente contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa.
12. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos
13. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
14. Las demás obligaciones asignados que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

12. IDONEIDAD

Para efectos de la presente contratación, la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la profesional Claudia Patricia Cortés Parra, profesional en Psicología, allegar propuesta de servicios.

Conforme lo anterior, la entidad recibió propuesta de la profesional Claudia Patricia Cortés Parra, en la que indicó la disposición de prestar sus servicios en atención a la formación académica y experiencia profesional con la que cuenta.

Claudia Patricia es Psicóloga con estudios de Maestría en Administración y Dirección Internacional de Empresas con énfasis en calidad, cuenta con estudios en temas de tránsito y transporte bajo la modalidad de diplomados, seminarios y Congresos. Tiene experiencia de mas de seis años en el sector educativo.

Por lo anterior y una vez analizada la experiencia de Claudia Patricia, la entidad determinó que es la persona idónea para prestar sus servicios profesionales para apoyar y asesorara a la Jefatura de Operación Simit en temas de formación y capacitación en tránsito, transporte y seguridad vial, en atención a su experiencia y formación académica.

13. DESIGNACIÓN SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta de la Jefatura de Operación Simit, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, se designará al Profesional de la Operación Concesionada – Raúl Santana, de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces.

14. DESIGNACIÓN MIEMBRO COMITÉ EVALUADOR (SI APLICA)

No Aplica

Original firmado

LUZ DARY SERNA ZULUAGA

Jefe de Operación Simit
Federación Colombiana de Municipios
Área líder del proceso

Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit

Proyectó: Luz Dary Serna Zuluaga – Jefe de Operación Simit
Revisó: Luz Dary Serna Zuluaga – Jefe de Operación Simit
Aprobó: Luz Dary Serna Zuluaga – Jefe de Operación Simit